

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

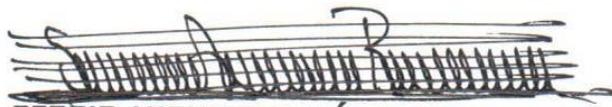
Zapatoca, Santander, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., éste Despacho Judicial en relación con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y obrante a los folios (139 al 141) del cuaderno principal, considera lo siguiente:

Que el valor obtenido por el cálculo revisado por el Juzgado en relación con el capital, los intereses moratorios de las dos obligaciones, dio como resultado la Suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.334.940,57) M/CTE**, el Juzgado considera que a esta suma se le resta el valor del abono efectuado por los demandados y señalados en audiencia del día Veinte (20) de Agosto de 2020 por valor de **UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.038.800,00) M/CTE** .

En virtud de lo anterior, el Juzgado modifica la liquidación del crédito que presentó la parte demandante y en su defecto **APRUEBA** la cantidad de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$9.296.140,57) M/CTE**; por estar acorde al auto de mandamiento de pago de fecha (19-09-2017), el auto que decretó la acumulación de la demanda de fecha (09-04-2018), a la audiencia que ordena seguir adelante la ejecución fechada (20-08-2020) y al abono efectuado por los demandados

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez